



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
SECRETARÍA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL

06 JUN. 2017

RESOLUCIÓN Nro. CU- 0228 -2017-UNSAAC/

Cusco, 05 de junio de 2017.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

VISTO, los Oficios N° 081 y 098-UOM/DP-UNSAAC-2017, Expedientes Nros. 712639 y 719908, presentados por la Máster Alicia Quicohuamán Bustamante, Jefe de la Unidad de Organización y Métodos de la Dirección de Planificación, elevando **PROYECTO DE REGLAMENTO DE GRADOS Y TITULOS DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERIA FORESTAL DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS**, para su aprobación, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante documentos del Visto, la Jefe de la Unidad de Organización y Métodos de la Dirección de Planificación, en cumplimiento de lo dispuesto en el tercer numeral de la Resolución Nro. R-2074-2016-UNSAAC, eleva el **PROYECTO DE REGLAMENTO DE GRADOS Y TITULOS DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERIA FORESTAL DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS**, (actualizado) el mismo que regula la graduación y titulación de pregrado de aquellos estudiantes que ingresaron a cursar estudios antes de la vigencia de la Ley 30220; el documento consta de siete (07) capítulos, sesenta y dos (62) artículos y tres (03) Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales;

Que, el Vicerrector Académico de la Institución, mediante Provelido Nro. 0743-2017-VRAC-UNSAAC, comunica que la Comisión Académica Permanente del Consejo Universitario en Sesión Ordinaria del 22 de mayo de 2017, acordó por unanimidad elevar el referido proyecto de reglamento al Despacho Rectoral, con opinión favorable a efecto de ser puesto a consideración del Consejo Universitario, para su aprobación;

Que, el Art. 8° de la Ley Universitaria 30220 concordante con el Art. 7° del Estatuto Universitario, prescribe que la autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y demás normativas aplicables; autonomía manifiesta entre otros, en el régimen normativo, que implica la potestad auto-determinativa para elaborar y aprobar todas sus normas internas orientadas a regular las acciones académico-administrativas, así como de control;

Que, conforme prescribe el artículo 59.2° de la Ley Universitaria 30220, concordante con el inc. c) del artículo 20° del Estatuto Universitario, constituye atribución del Consejo Universitario dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento;

Que, los Reglamentos son documentos operativos que precisan políticas, determinan procedimientos o acciones que deben ejecutarse en cumplimiento de los dispositivos legales vigentes; se formulan para normar disposiciones que regulen la organización de situaciones particulares;

Calle Tigre 127 - Telefax: 084 - 224891 - Apdo. 926 CUSCO - PERÚ E-mail: secretariageneral@unsaac.edu.pe

Que, el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria efectuada el día 02 de junio de 2017, ha procedido a la revisión y análisis del Proyecto de Reglamento de Grados y Títulos de la Escuela Profesional de Ingeniería Forestal de la Facultad de Ciencias Agrarias, actualizado por la Unidad de Organización y Métodos de la Dirección de Planificación, siendo aprobado por mayoría;

Estando a los actuados, numeral tercero de la Resolución Nro. R-2074-2016-UNSAAC, Dictamen Legal Nro. 59-2017-AL/VRAC-UNSAAC, al acuerdo adoptado por el Consejo Universitario y en uso a las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto Universitarios;

RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- APROBAR el REGLAMENTO DE GRADOS Y TITULOS DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERIA FORESTAL DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS DE LA UNSAAC, actualizado por la Unidad de Organización y Métodos de la Dirección de Planificación, documento que consta de siete (07) capítulos, sesenta y dos (62) artículos y tres (03) Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales y en forma de anexo constituye parte de la presente resolución.

El Vice Rectorado Académico, la Facultad de Ciencias Agrarias y la Escuela Profesional de Ingeniería Forestal, deberán adoptar las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAAD DEL CUSCO

Dr. BALTAZAR NICOLÁS CÁCERES HUAMBO
RECTOR

Tr.:

VRAC.-VRIN.-VRAD.-OCI.-DIRECCION DE PLANIFICACIÓN.-UNIDAD DE ORGANIZACIÓN Y METODOS.-DIGA.-U. FINANZAS.-U. TALENTO HUMANO.-FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS.-ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERIA FORESTAL(03).-IMAGEN INSTITUCIONAL.-DIRECCION DE SISTEMAS DE INFORMACION.-UNIDAD DE RED DE COMUNICACIONES.-A. JURIDICA.-EQUIPO DE GRADOS Y TITULOS DE SECRETARIA GENERAL.-ARCHIVO CENTRAL.-ARCHIVO.-SG/BNCH/LPFP/MCCH/LSP

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAAD DEL CUSCO

Mgt. LINO PRISCILIANO FLORES PACHECO
Secretario General

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA FORESTAL

(Aprobado por Resolución Nro. CU-0228-2017-UNSAAC)

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 1°.- El presente Reglamento regula el otorgamiento del Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Forestal y del Título Profesional de Ingeniero Forestal en la Escuela Profesional de Ingeniería Forestal (Puerto Maldonado) de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, a sus egresados y bachilleres, respectivamente, que hayan ingresado a realizar estudios de pregrado antes del 10 de julio del 2014.

Artículo 2°.- Constituye Base Legal del presente Reglamento:

- Ley N° 30220 Ley Universitaria.
- Estatuto Universitario.
- D.S. N° 006.2017-JUS.- Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General
- Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA, modificado por Resolución CU-049-2014-UNSAAC.
- Reglamento Académico aprobado por Resolución N° CU-359-2015-UNSAAC y modificatorias aprobado por Resolución N° CU-093-2017-UNSAAC;
- Decreto Legislativo N° 1246

Artículo 3°.- El presente Reglamento es de aplicación y cumplimiento para las autoridades, funcionarios, personal docente y administrativo que presta servicios en la Escuela Profesional de Ingeniería Forestal (Puerto Maldonado) y personal administrativo que interviene en el procedimiento de otorgamiento de grados y títulos en la Universidad.

CAPÍTULO II

DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN INGENIERIA FORESTAL

Artículo 4°.- El Grado Académico de Bachiller se confiere a quien ha concluido el Plan de Estudios de la Escuela Profesional de Ingeniería Forestal y tiene la condición de egresado.

Artículo 5°.- Para acceder automáticamente al Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Forestal, el egresado presenta un expediente, con los siguientes documentos:

- a. Solicitud dirigida al Rector.
- b. Copia simple del certificado que acredite conocimiento de un idioma extranjero y de computación básica.
- c. Ficha de seguimiento académico, con la conformidad respectiva de haber cumplido con el creditaje exigido en el Plan Curricular.
- d. Declaración Jurada de haber realizado la homologación y/o convalidación de asignaturas, de ser el caso.
- e. Dos fotografías tamaño pasaporte y dos tamaño carne a color (terno oscuro en fondo blanco).
- f. Pago por derechos de Bachillerato.
- g. Documento Nacional de Identidad (DNI) solo para acreditar su identidad al momento de presentar su expediente.

Artículo 6°.- El expediente presentado en **Trámite Documentario de la Escuela Profesional de Ingeniería Forestal** (Puerto Maldonado) o de la Facultad de Ciencias Agrarias (Granja K'ayra – Cusco) es revisado y si no cumple con los requisitos se coloca el sello respectivo para que el interesado en el lapso de dos días ó 48 horas regularice la observación, hecho, se da trámite al mismo.

El expediente con todos los requisitos, es puesto a consideración del Decano quien deriva al Centro de Cómputo para que elabore e inserte al expediente los certificados de estudios, las constancias de ingreso, de egresado y de No Ser Deudor; una vez insertados dichos documentos, retorna a la Facultad para ser derivado a la Comisión Revisora de Grados y Títulos de la Escuela Profesional de Ingeniería Forestal para que emita Dictamen de Aprobación de Expediente en un lapso de tres (3) días, bajo responsabilidad.

Artículo 7°.- Verificado el Dictamen de la Comisión Revisora de Grados y Títulos, el Decano de la Facultad declara Apto para el grado académico de Bachiller mediante resolución y dispone su remisión al Consejo Universitario para el otorgamiento del grado académico y el diploma correspondiente.

Artículo 8°.- El interesado recepciona el Diploma de Bachiller en la Unidad de Trámite Documentario y Comunicaciones de la UNSAAC, previa identificación con su DNI.

CAPÍTULO III

DEL TÍTULO PROFESIONAL DE INGENIERO FORESTAL

Artículo 9°.- El Bachiller en Ingeniería Forestal para ser declarado apto como aspirante al Título Profesional de Ingeniero Forestal organiza un expediente con los siguientes documentos:

- a. Solicitud dirigida al Rector.
- b. Copia simple del Diploma de Bachiller.

- c. Declaración Jurada de no tener antecedentes penales ni judiciales, fedateado.
- d. Pago por derechos de título profesional, según la modalidad que opte el interesado.
- e. Documento Nacional de Identidad (DNI) solo para acreditar su identidad al momento de presentar su expediente.

Artículo 10°.- El expediente se presenta en Trámite Documentario de la Escuela Profesional de Ingeniería Forestal (Puerto Maldonado) o de la Facultad de Ciencias Agrarias (Granja K'ayra - Cusco), es revisado y si no cumple con los requisitos se coloca el sello respectivo para que el interesado en el lapso de dos días ó 48 horas regularice la observación, subsanada la observación, se da trámite al mismo.

El expediente es remitido al Centro de Cómputo para que elabore e inserte la Constancia de No Ser Deudor. Con el informe del Centro de Cómputo retorna a la Facultad para que adjunte copia de los certificados de estudios y remite el expediente a la Comisión Revisora de Grados y Títulos de la Escuela Profesional de Ingeniería Forestal para su aprobación; lo que se cumple en el término no mayor de diez (10) días, bajo responsabilidad.

Artículo 11°.- Con el dictamen favorable de la Comisión Revisora de Grados y Títulos, el Decano de la Facultad emite resolución declarando al Bachiller apto para optar al Título Profesional de Ingeniero Forestal.

Artículo 12°.- Las modalidades para optar al título profesional de Ingeniero Forestal son:

- a. Presentación y sustentación de una Tesis.
- b. Informe de Servicios a Nivel de Bachiller.

Artículo 13°.- Si el aspirante al título profesional de Ingeniero Forestal fuera desaprobado en cualquiera de las modalidades, podrá solicitar nueva fecha después de transcurridos treinta (30) días.

CAPÍTULO IV

OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL DE INGENIERO FORESTAL CON TESIS

Artículo 14°.- Para optar al Título Profesional de Ingeniero Forestal, bajo la Modalidad de Tesis, ésta debe consistir en un trabajo de investigación desarrollado en las diferentes áreas de la Escuela Profesional de Ingeniería Forestal como: manejo forestal, industrias forestales, ecología y medio ambiente. Debe tener la calidad de investigación que constituye aporte al desarrollo local, regional o nacional, según la naturaleza de la ciencia o disciplina de que se trate.

Artículo 15°.- Del Plan de Tesis y Asesoramiento.

El plan de tesis puede ser presentado por el estudiante que tenga como mínimo ciento cincuenta (150) créditos aprobados, estar cursando el último semestre de estudios, el egresado o bachiller de la Escuela Profesional de Ingeniería Forestal en forma individual o colectiva, en este último caso, no pueden ser más de dos (2) tesis.

La presentación del Plan de Tesis, que según el tipo puede ser científica y/o técnica, se presenta por triplicado y con solicitud por Trámite Documentario de la Escuela Profesional de Ingeniería Forestal (Puerto Maldonado), con el nombre de uno o dos docentes pertenecientes a la Escuela Profesional de Ingeniería Forestal y con el visto bueno de los mismos, lo que constituye aceptación del asesoramiento, solicitando al Decano la aprobación del Plan de Tesis y el nombramiento de un docente Asesor y/o dos Asesores como máximo.

El expediente es derivado al Director de la Unidad de Investigación, quien mediante memorando y dentro del plazo de un (1) día, nombra a un Docente Principal o Asociado como revisor del Plan de Tesis para que remita informe escrito en el plazo improrrogable de cinco (5) días, bajo responsabilidad, sobre la originalidad e interés del trabajo a desarrollar.

Con el informe favorable del docente, el Decano emite resolución aprobando el Tema y Plan de Tesis, nombrando al asesor o asesores y dispone su registro en el Libro de Inscripción de Tema de Tesis para optar a Título Profesional a cargo de la Unidad de Investigación respectiva.

Artículo 16°.- En caso de ser observado el Plan de Tesis se devuelve al o los interesados para las correcciones a que diera lugar.

Artículo 17°.- El Plan de Tesis, puede ser modificado por el o los interesados por causas justificadas con conocimiento y visto bueno del Asesor o Asesores, en cuyo caso se cumplirá la norma del artículo 14° del presente Reglamento.

Artículo 18°.- El Asesor o asesores son responsables de dirigir y orientar al postulante o postulantes en la ejecución, elaboración adecuada del trabajo de investigación y su extensión, así como sugerir las modificaciones que crea conveniente e incorporar en el plan de trabajo. El asesor emitirá un informe de aprobación.

Artículo 19°.- Contenido del Plan de Tesis

El plan de tesis tendrá básicamente la siguiente estructura:

- a. Título
- b. Introducción
- c. Problema objeto de estudio
- d. Objetivos y Justificación
- e. Hipótesis (si corresponde)

- f. Marco Teórico
- g. Diseño de la Investigación
- h. Cronograma de Actividades
- i. Presupuesto
- j. Bibliografía
- k. Matriz de Consistencia

Artículo 20°.- El Plan de Tesis inscrito tiene una vigencia de dos (2) años desde el momento de su presentación para el dictamen. De no ser desarrollado en ese plazo queda libre, para que otros aspirantes al título elaboren el trabajo de tesis.

Artículo 21°.- Presentación de la Tesis.

Con copia de la Resolución de Apto al Título Profesional, el Bachiller presenta en número suficiente de ejemplares anillados, del trabajo de tesis con el respectivo informe del o los docentes asesores de tesis, para ser puesto a dictamen de la Comisión Dictaminadora de Tesis integrada por dos (2) docentes, nombrados para tal propósito.

El nombramiento de los docentes dictaminadores se realiza por resolución del Decano; debiendo tenerse en cuenta el tema y las especialidades. Pueden ser nominados docentes de Departamentos Académicos adscritos a otras Facultades.

En caso de impedimento según lo previsto por el artículo 97° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, o la Ley del Código de Ética de la Función Pública Ley N° 27815, comunicado dentro de las veinticuatro horas de notificado el docente dictaminador, el Decano inmediatamente nombra a otro docente ordinario.

Artículo 22°.- Contenido de la Tesis Final.

La presentación de la tesis final debe contener los ítems comprendidos como resultado de la investigación realizada con el aval del docente asesor.

Tendrá la siguiente estructura:

- a. Caratula (diseño único proporcionado por la Facultad).
- b. Dedicatoria (opcional).
- c. Agradecimiento
- d. Índice o Contenido
- e. Resumen, máximo dos (2) páginas
- f. Introducción
- g. Problema Objeto de Estudio
- h. Objetivos y justificación
- i. Hipótesis (si corresponde)
- j. Marco Teórico
- k. Diseño de la Investigación
- l. Resultados

- m. Discusión de resultados
- n. Conclusiones
- o. Recomendaciones
- p. Bibliografía
- q. Anexos

La compaginación con números romanos en minúsculas empezará desde la dedicatoria y terminará en el problema objeto de estudio, mientras la compaginación en números arábigos empezará desde objetivos y justificación y terminará en bibliografía, lo propio la enumeración de los capítulos deberá aparecer en números romanos y en mayúsculas desde objetivos hasta bibliografía.

La tesis será presentada en papel bond A4 de (75) gramos, tipo de letra Arial, tamaño de letra 12, a espacio y medio entre líneas, anillado y redactada conforme a las nuevas normas gramaticales y ortográficas de la Academia de la Lengua Española más en soporte informático.

Artículo 23°.- Dictamen por la Suficiencia o Insuficiencia

Los docentes dictaminadores emiten, opinión individual, dentro del plazo improrrogable de diez (10) días, contando desde su notificación, bajo responsabilidad. El dictamen en base al contenido del trabajo se pronuncia con fundamento sobre la suficiencia o insuficiencia de la Tesis.

Si el informe expresa observaciones, se traslada al postulante para su absolución dentro del plazo no mayor a diez (10) días. Levantadas las observaciones, el trabajo es puesto a pronunciamiento definitivo del docente que planteo observaciones para su informe, dentro del plazo de diez (10) días, sobre la suficiencia o insuficiencia de la tesis.

Con el pronunciamiento favorable de los dictaminadores, el aspirante al título solicita al Decano de la Facultad, señale lugar, fecha y hora para el acto académico de exposición y sustentación de la tesis acompañando en número suficiente de ejemplares anillados, del trabajo de tesis para el jurado.

Artículo 24°.- Obligatoriedad de Dictamen

El dictamen es la opinión y juicio que se forma o emite el docente designado para tal propósito, sobre una tesis presentada. Su contenido se ciñe a las cuestiones propias de la especialidad y el objeto de la investigación propuesta, cuidando la originalidad y que estén cuidadosamente respetados los derechos de autor y la fuente de juicios, conceptos y pareceres. De forma tal que el juicio de suficiencia esté debidamente fundamentado.

La nominación como docente dictaminador constituye obligación legal como parte de la labor no lectiva y sólo se admite negativa para asumirla cuando el docente se halle en las causales previstas por el

artículo 97° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, debidamente acreditada.

Los plazos previstos por el artículo 23° son obligatorios, su incumplimiento constituye falta grave pasible de sanción.

Artículo 25°.- Del Jurado

El Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias emite resolución nombrado al Jurado, fijando lugar, fecha y hora para el acto académico de exposición y sustentación de la tesis. Los ejemplares de la Tesis se distribuyen entre los miembros del Jurado al menos con dos (2) días de anticipación.

El Jurado está conformado por el Decano, quien lo preside, hasta cuatro (4) docentes, de los cuales dos (2) son los dictaminadores y los otros, como replicantes. Pueden ser nombrados docentes ordinarios adscritos a Departamentos Académicos de diferentes facultades. El impedimento se regula conforme a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 24°.

Excepcionalmente el Decano puede delegar la presidencia del Jurado al profesor de mayor categoría y antigüedad. También en forma excepcional, pueden conformar el jurado profesores de otras escuelas profesionales, siempre que esté debidamente justificado.

Artículo 26°.- El o los graduandos pueden solicitar el deber de abstención de los replicantes por las causas previstas en el Art. 97° de la norma arriba indicada.

Artículo 27°.- No pueden ser parte del Jurado o de la Presidencia, los profesores que tengan parentesco con el o los postulantes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o por relación de hecho, bajo responsabilidad y sanción de acuerdo a Ley.

DE LA SUSTENTACIÓN DE TESIS

Artículo 28°.- Para el acto de la exposición oral y sustentación de la tesis, los miembros del Jurado, el Asesor que la defiende y el o los aspirantes al título deben concurrir preferentemente con traje formal y portando la medalla correspondiente, en caso de los docentes.

Artículo 29°.- Recepción de la exposición y sustentación

El acto de sustentación de la tesis se efectúa ante el Jurado en pleno, en el local, día y hora señalados en la resolución. La sustentación de la tesis constituye acto público, iniciándose con la lectura de los instrumentos administrativos correspondientes, a cargo del Secretario Académico. El Presidente del Jurado invita al o los aspirantes al título a sustentar la tesis.

La realización del acto académico, debe ser difundida en los lugares visibles de la Escuela Profesional.

El jurado recibe la exposición y sustentación de la tesis en acto público y consta de dos partes:

- a. La exposición debe ser oral, con una duración no mayor de cuarenta y cinco (45) minutos para el caso de tesis individual y no mayor a noventa (90) minutos en caso de tesis colectiva.
- b. En la sustentación, a invitación del Presidente, cada integrante del Jurado formula preguntas al aspirante al título por tiempo no mayor de diez (10) minutos, las mismas que deben ser absueltas.

Artículo 30°.- La tolerancia de espera para el jurado es de quince (15) minutos. En ningún caso puede llevarse a cabo el acto académico en ausencia de uno de los integrantes del Jurado y se suspenderá el acto académico.

La inasistencia de los jurados da lugar al descuento de un (1) día de remuneración y otros ingresos. En una primera oportunidad da lugar a sanción de llamada de atención; una segunda, conlleva a la suspensión no remunerada de cinco (5) días. El reiterante es sancionado con cese temporal y finalmente con destitución. Se considera como perjuicio al graduado.

Artículo 31°.- Suspensión del acto, si transcurridos los quince (15) minutos de la hora señalada, el o los aspirantes al título no se presentan, el Presidente del Jurado suspende el acto académico.

En caso, de que el acto de sustentación se frustre por la inasistencia de los jurados, el Decano señala nueva fecha de sustentación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes en coordinación con los miembros de jurado y el aspirante al título; de ser necesario el Decano reconforma el Jurado.

El presidente del Jurado está obligado a informar la inasistencia del o los miembros del Jurado a las instancias correspondientes para aplicar la sanción respectiva.

Artículo 32°.- La sustentación se realiza en forma oral y en el momento de la sustentación como en el acto de las réplicas, él o los aspirantes al título pueden hacer uso de ayudas audiovisuales (cuadros estadísticos, gráficos, esquemas, citas y otros elementos) que consideren necesarios. Concluida la sustentación oral él o los aspirantes al título proceden a dar lectura de las conclusiones de la tesis.

Artículo 33°.- Seguidamente, los miembros del Jurado participan en orden sucesivo: primero los replicantes y luego los Integrantes (dictaminadores), formulando las observaciones y réplicas que se crean convenientes, las cuales serán absueltas por él o los aspirantes al título; la fase de réplicas no será mayor a treinta (30) minutos por cada miembro del Jurado. Las observaciones del Jurado serán anotadas por el Presidente. A invitación del Presidente del Jurado, el Asesor podrá intervenir oralmente por un tiempo no mayor a diez (10) minutos, para efectuar las aclaraciones que vea por conveniente.

Artículo 34°.- Absueltas las observaciones y réplicas verbales en el momento de la sustentación, se procede al debate académico y posterior calificación en forma personal, secreta y en acto único; para lo cual, previamente, el Presidente del Jurado, invita al público abandonar momentáneamente la sala.

Artículo 35°.- Criterio para la evaluación

Para la evaluación el jurado toma en cuenta los siguientes criterios:

- | | |
|---|-----|
| a. Presentación de forma del trabajo de investigación | 20% |
| b. Dominio de tema | 30% |
| c. Capacidad de síntesis en la exposición | 20% |
| d. Desenvolvimiento en la absolución a preguntas del Jurado | 30% |

Artículo 36°.- Criterios para la calificación final

Concluidas la exposición y sustentación oral del trabajo de tesis y considerando lo previsto por el artículo 34°, el Jurado evalúa y califica individualmente y en votación secreta. Pronunciándose primero por la aprobación o desaprobación. Luego califica con nota vigesimal en la forma siguiente:

1 a 13 puntos	Desaprobado
14 a 15 puntos	Aprobado
15 a 17 puntos	Aprobado con Distinción
18 a 20 puntos	Aprobado con Excelencia

La calificación final corresponde al promedio aritmético de las calificaciones individuales de los integrantes del Jurado. El medio punto se considera a favor del evaluado. Si alguna calificación difiere en tres o más puntos, el Jurado la descarta y vuelve a determinar un nuevo promedio aritmético.

No se admite calificación sujeta a levantar observaciones o cuestiones establecidas en el acto de sustentación.

Artículo 37°.- Comunicación del resultado

El Secretario Académico da a conocer en forma pública la calificación final en caso de aprobación y hace constar en el acta respectiva tal hecho. De lo contrario, el Jurado se limitará a abandonar el recinto sin exponer ninguna razón.

Obligatoriamente el acta es suscrita por los Jurados, el Secretario Académico y el postulante o postulantes aprobados.

Artículo 38°.- El Secretario Académico dispone para que se continúe con los trámites respectivos para que se otorgue y confiera el título profesional. El o los graduandos deberán hacer imprimir en computadora dos (2) ejemplares en alta calidad, empastados con tapas de color verde e impreso con letras doradas para ser derivadas a la Biblioteca Especializada de la Escuela Profesional de Ingeniería Forestal; además debe acompañar copias en versión digital del respectivo trabajo de tesis para los miembros del Jurado y para la SUNEDU.

Artículo 39°.- Los actos académicos de sustentación de tesis se realizarán solamente en los semestres académicos regulares, hasta quince (15) días hábiles antes de finalizar cada semestre académico. No se permiten sustentaciones en periodo de vacaciones.

Artículo 40°.- Oportunidad para postulante a título desaprobado
En caso de desaprobación en la exposición y sustentación de la tesis, el aspirante puede solicitar nueva fecha después de transcurridos treinta (30) días. Una segunda desaprobación puede dar lugar a nueva solicitud, no antes de seis (6) meses.

CAPÍTULO V

DE LA TITULACIÓN CON INFORME DE SERVICIOS A NIVEL PROFESIONAL

Artículo 41°.- De conformidad al Decreto Legislativo 739, para optar al Título Profesional según la Modalidad de Servicio a Nivel Profesional, el aspirante debe acreditar fehacientemente haber trabajado tres (03) años consecutivos, en labores propias de la especialidad después de haber optado al Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Forestal.

Artículo 42°.- Los documentos probatorios de Servicio a nivel de Bachiller, indicados en el artículo anterior son otorgados por los representantes legales de las instituciones públicas y/o privadas en las que el aspirante al título profesional haya prestado sus servicios como Bachiller en Ingeniería Forestal.

Si ejerció su trabajo en forma independiente debe acompañar los documentos legales correspondientes indicados en el artículo 44°.

Artículo 43°.- Son documentos probatorios de ejercer la profesión en forma dependiente los siguientes en original y copias fedateadas:

- a. Certificado de Trabajo, a nivel de Bachiller mencionando las labores realizadas;
- b. Boletas de Pago y/o recibos de honorarios;

- c. Informe técnico de la labor realizada durante su desempeño a nivel de Bachiller de tres (03) años visado por el representante legal de la o las instituciones de donde proviene.

Artículo 44°.- Son documentos probatorios de ejercer sus actividades como Bachiller en forma independiente:

- a. Minuta de registro de su empresa;
- b. Libro de contabilidad de tres (03) años de ejercicio empresarial;
- c. RUC de la empresa;
- d. Informe técnico de la labor realizada durante su desempeño frente a su empresa durante tres (03) años.

Artículo 45°.- La Comisión Revisora de Expedientes de Grados y Títulos verificará la documentación presentada por el aspirante al título profesional, más los requisitos exigidos por el artículo 9° del presente Reglamento y emite el dictamen correspondiente. Si el dictamen es favorable, el Decano emite la resolución declarando APTO al aspirante para la prosecución del trámite.

Artículo 46°.- Declarado APTO el aspirante al título, presenta tres (03) ejemplares del Informe Técnico de labor específica realizada en la institución pública, privada o en su empresa donde ha laborado, el mismo que contendrá los siguientes aspectos:

- a. Carátula
- b. Índice
- c. Resumen del Informe
- d. Introducción
- e. Problemas que le tocó enfrentar
- f. Objetivos
- g. Justificación
- h. Metodología de sistematización de información
- i. Metodología de trabajo institucional para el logro de los objetivos
- j. Resultados (contenido del informe)
- k. Conclusiones
- l. Recomendaciones
- m. Bibliografía y documentos utilizados
- n. Anexos

Artículo 47°.- El Decano en coordinación con el Director de la Escuela Profesional, en acto público y por sorteo, nombra la Comisión Evaluadora, conformada con un profesor principal, quien lo preside y dos profesores ordinarios especialistas del área o de las áreas afines, para su dictamen.

Artículo 48°.- La Comisión Evaluadora, emite dictamen del Informe Técnico tomando en cuenta la profesionalidad del informe de acuerdo a los ítems considerados en el artículo 46° en el plazo de quince (15) días hábiles de presentado; si el dictamen es desfavorable se devuelve al interesado para la corrección de las observaciones.

Artículo 49°.- Si la Comisión Evaluadora emite dictamen favorable; éste se hace de conocimiento del Decano, quien emite la resolución de aprobación de dictamen y señala fecha. Hora y lugar de sustentación del informe técnico.

Artículo 50°.- El aspirante al título profesional sustenta el Informe Técnico ante la Comisión Evaluadora en un lapso no menor a treinta (30) minutos ni mayor a cuarenta y cinco (45) minutos. La fase de observaciones y réplicas no es mayor a treinta (30) minutos por cada miembro de la Comisión Evaluadora.

Artículo 51°.- Concluida la sustentación, la Comisión Evaluadora, en acto privado califica en forma secreta de acuerdo a los siguientes criterios:

EXPOSICION ORAL

- Sustentación oral
- Ayuda de audiovisuales
- Tiempo de exposición

REPLICA

- Conocimiento teórico del tema
- Conocimiento práctico del tema
- Conocimiento metodológico

DEL INFORME

- Redacción
- Coherencia lógica

Los rangos de calificación son los siguientes:

01 a 13 puntos: **Desaprobado**

14 a 20 puntos: **Aprobado**

La calificación final corresponde al promedio aritmético de las calificaciones individuales de la Comisión Evaluadora (jurado). La nota promedio debe ser una cifra entera, considerándose el medio punto a favor del graduado.

Si algún calificativo del jurado difiere en tres (3) o más puntos. El Presidente del jurado no tomará en cuenta el calificativo discordante.

Artículo 52°.- Luego de la calificación se redacta el Acta con el resultado correspondiente, cuyo contenido da lectura el Secretario Académico, suscrita por el Presidente, miembros del jurado, Secretario Académico y el graduado en acto público.

Artículo 53°.- Si la evaluación fuera desaprobatoria, los ejemplares son devueltos al aspirante, para su corrección y nueva sustentación, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario.

Artículo 54°.- Si la evaluación es aprobatoria, el graduado una vez realizada la corrección de las observaciones hechas por el jurado calificador (comisión evaluadora), debe imprimir seis (06) ejemplares, de los cuales cuatro (4) son de calidad normal y encuadernado con tapa de cartulina blanca para ser distribuidos entre los miembros del jurado incluyendo al presidente, más dos ejemplares en alta impresión empastados, forrado de color verde para ser derivadas a la biblioteca especializada de la Escuela Profesional, así como la versión digital.

Una vez cumplido con este requisito el Presidente del Jurado hace el respectivo informe escrito al Decano a fin de que se continúe con los trámites correspondientes para que se le expida el Diploma respectivo.

CAPITULO VI

DEL OTORGAMIENTO DEL TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 55°.- El aspirante al título que aprueba el examen rendido según la modalidad que ha optado, presenta los siguientes requisitos:

- a. Solicitud dirigida al Rector
- b. Comprobante de pago por Rotulado de Diploma.
- c. Dos fotografías tamaño pasaporte a color (terno oscuro en fondo blanco).
- d. DNI en original solo para identificarse al momento de presentar su expediente.

Artículo 56°.- El expediente presentado en **Trámite Documentario de la Escuela Profesional de Ingeniería Forestal** (Puerto Maldonado) o de la Facultad de Ciencias Agrarias (Granja K'ayra – Cusco) es revisado derivado a la Escuela Profesional; ésta unifica con los documentos exigidos en el artículo 9° del presente Reglamento.

Artículo 57°.- La Secretaría Administrativa de la Facultad organiza el expediente del graduado con todo lo actuado. El Decano, mediante proyecto de resolución, confiere el Título Profesional y dispone su remisión al Consejo Universitario para el otorgamiento del título profesional y el diploma correspondiente.

Artículo 58°.- El interesado recibe el Diploma de Título Profesional en la Unidad de Trámite Documentario y Comunicaciones de la UNSAAC, previa identificación con su DNI.

CAPÍTULO VII

DEL ACTO ACADÉMICO DE JURAMENTACIÓN Y COLACIÓN DEL TÍTULO

Artículo 59°.- Para realizar el acto de Juramentación y Colación el candidato debe acreditar haber cumplido todos los requisitos académicos y administrativos consignados en el presente Reglamento. La acreditación es otorgada por el Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias.

Artículo 60°.- El acto de Juramentación y Colación del Título de Ingeniero Forestal es presidida por el Decano de la Facultad, con asistencia de las autoridades y docentes de la Escuela Profesional, portando medallas. El acto se realiza en el Salón de Grados de la Facultad el último viernes de cada mes o en fecha fijada por el Decano.

Artículo 61°.- El Secretario Académico, da lectura al Acta de Juramentación y Colación del Título que es suscrita por el Decano, el Secretario Académico, el Titulado o los Titulados y las autoridades asistentes, con lo que termina el acto académico.

Artículo 62°.- Acto académico de titulación.

El acto de titulación y juramentación o promesa de honor de quien resulte aprobado es optativo. Se realiza en acto público presidido por el Decano en representación del Rector y asistencia de docentes.

El Decano invita al Bachiller y hace prestar juramento con la siguiente fórmula:

“Señor (...) ¿Jura usted por Dios, la Nación Peruana y la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, ejercer con honor y lealtad la profesión de (...) que por este título se le confiere y reconoce?”

El nuevo profesional responde con un nítido “Sí juro”. Están prohibidos cualquier tipo de añadidos. La omisión invalida el acto.

Sí el postulante expresa con antelación y por escrito su convicción de no creyente, realizará la promesa por su honor. Caso en que la fórmula se adecuará a tal circunstancia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- El presente Reglamento es de aplicación obligatoria desde el día siguiente de aprobación por la Autoridad Universitaria y publicación simultánea en el Portal Electrónico Institucional.

SEGUNDA.- Todos los docentes ordinarios con regímenes de tiempo parcial o dedicación exclusiva, aun siendo autoridad, pueden ser nombrados

asesores, dictaminadores o replicantes en los procedimientos de titulación como parte de su carga no lectiva.

Los profesores contratados para servicio en las Carreras Profesionales que se atienden en sedes, pueden excepcionalmente, asumir las funciones citadas en el párrafo anterior.

TERCERA.- La Décima Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220.- Ley Universitaria, contempla la “Excepción para estudiantes matriculados a la entrada en vigencia de la Ley” que literalmente dice:

“Los estudiantes que a la entrada en vigencia de la presente Ley, se encuentren matriculados en la universidad no están comprendidos en los requisitos establecidos en el artículo 45 de la presente Ley”.

El presente Reglamento es de aplicación a los estudiantes admitidos como tales de la UNSAAC, antes de la dación de la Ley Universitaria de fecha 09 de julio de 2014.

Cusco, junio de 2017.

UOM/zchg.